

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 1/2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE APOPA,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al Artículo 204 de la Constitución en sus numerales 3 y 5 establece que la autonomía del Municipio, le implica poder decretar ordenanzas y gestionar libremente en materias de su competencia.
- II.- Que de conformidad al Artículo 204 numeral 1 de la Constitución, es facultad del Municipio crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales.
- III.- Que el Código Municipal en el Artículo 3, desarrolla el principio constitucional de la autonomía tributaria de los Municipios, para la creación, modificación y supresión de tasas por servicios, y reconoce en el Artículo 30 del mismo cuerpo de leyes, que es facultad del Concejo Municipal en su numeral 4, emitir ordenanzas para normar la administración municipal; reconociendo en el Artículo 63 del cuerpo de leyes citado, que las tasas municipales constituyen un rubro de los ingresos del Municipio.
- IV.- Que los Municipios están facultados al cobro de tasas adeudadas por el derecho de uso de suelo y subsuelo, el cual está comprendido dentro del territorio de éste, por lo que es legal determinar tasas a quienes hagan uso de éstos.
- V.- Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal en su Artículo 2, establece que las tasas municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes, y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria, y de no confiscación, y asimismo los Artículos 3 y 5 del mismo cuerpo legal, establecen que las tasas son tributos cuya regulación corresponde a los municipios en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios, así como el Artículo 152, de dicho cuerpo legal ordena a los Municipios, revisar periódicamente sus correspondientes ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.- Siendo actualmente que las tasas municipales por la prestación de diferentes servicios por parte del Municipio a los ciudadanos, se encuentran desactualizadas a las nuevas realidades económicas de los costos que los diferentes servicios que se prestan; así también éstas se encuentran reguladas en forma dispersa en diferentes instrumentos jurídicos, los cuales no permiten un ágil control tributario, por lo que se vuelve necesario legislar sobre un cuerpo legal único en esta materia, lo cual es conveniente a los intereses del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, por lo que resulta necesario decretar una ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y USO DE BIENES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE APOPA DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, para beneficio de sus ciudadanos, contribuyendo así al desarrollo local, y la capacidad del municipio de satisfacer la necesidad de servicios ya existentes y generar nuevos servicios, así como crear los procedimientos adecuados para agilizar la prestación de éstos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y disposiciones legales citadas, el Concejo Municipal de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y USO DE BIENES
PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE APOPA DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Objeto.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales a cobrarse por la Municipalidad de Apopa, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio, así como los generados por el uso de bienes públicos.

Autoridades competentes.

Art. 2.- La determinación, verificación, control y recaudación de las Tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o Alcaldesa, Director/a de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, o sus funcionarios delegados, a través de sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

Hecho generador.

Art. 3.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Sujeto Activo.

Art. 4.- Será SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria la Municipalidad de Apopa, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Sujeto Pasivo.

Art. 5.- Se entiende por **SUJETOS PASIVOS** aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sean como contribuyente o responsable.

Siendo los **SUJETOS PASIVOS** las siguientes personas naturales o jurídicas: Principalmente los propietarios; y en defecto de éstos los siguientes:

Arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores.

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel, que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Definiciones.

Art. 6.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderán los siguientes conceptos:

Aseo: Es el servicio que comprende recolección de desechos sólidos, barrido de calles y saneamiento ambiental territorial.

Certificación: Es el documento por medio del cual el Secretario Municipal da fe de la conformidad del documento contenido en los archivos o dependencias municipales y de su asiento en los mismos.

Clausura: Es el cierre e inhibición de funcionamiento de un establecimiento, edificio o instalación, por resolución administrativa, cuando de acuerdo a la ley, su funcionamiento contamine o ponga en peligro los elementos del ambiente, el equilibrio del ecosistema o la salud y calidad de vida de la población.

Comunidades en vía de desarrollo: Son aquellos asentamientos humanos habitados por personas en situación de pobreza y que sus ingresos económicos son de sobrevivencia, su desarrollo urbano es irregular y existe deficiencia en los servicios básicos. La tenencia de la tierra puede estar o no legalizada.

Constancia: Es el documento por medio del cual se hace constar un hecho o situación verificada por el funcionario municipal, en sus registros, en la cual da fe pública.

Denuncia ciudadana: Noticia o aviso por escrito que acerca de una circunstancia o un hecho se hace a la autoridad correspondiente, quien en caso de no presentar el aviso por escrito, la autoridad correspondiente podrá levantar un acta, para que se proceda con el inicio de la investigación del hecho.

Disposición final: Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada a los desechos sólidos, según su naturaleza.

Espacio público: Es el lugar en donde cualquier persona tiene el derecho de circular, siendo de propiedad pública y de dominio y uso público, en donde la municipalidad puede restringir o facultar su uso.

Frente del inmueble: Aquel lado del inmueble que tenga acceso a una vía de circulación.

Inmueble abandonado: Es el inmueble en el que su propietario no le da mantenimiento, por lo que se encuentra deteriorado, convirtiéndose en un factor de riesgo para la ciudad.

Inmueble deshabitado: Es el inmueble cuyo uso es habitacional y que se encuentra vacío por un período de tiempo determinado sin habitar.

Inmueble desocupado: Es el inmueble cuyo uso del suelo es usos varios y que se encuentra vacío por un período de tiempo determinado sin funcionamiento.

Juegos mecánicos: Aparatos mecánicos de recreación para niños y adultos, para fines comerciales de su propietario.

Licencia por funcionamiento anual: Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar concedida a un negocio en particular que tendrá una duración de un año.

Modificación de inmueble: Es la acción de reparar, remodelar, demoler y/o ampliar los inmuebles.

Permiso de habitar: Es el instrumento por medio del cual se concede el uso y ocupación de una vivienda.

Permiso de funcionamiento: Es el instrumento por medio del cual se concede el uso y ocupación de un inmueble, ya sea que se utilice para comercio, industria, financiera o servicios.

Predio: Finca, heredad, hacienda o tierra.

Recolección de desechos sólidos: Acción de recoger y trasladar los desechos generados, al vehículo destinado para transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reuso o a los sitios de disposición final.

Relleno sanitario: Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan, se cubren con tierra, los residuos sólidos, con el objeto de salvaguardar el ambiente, en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyen un riesgo al ambiente.

Salario mínimo vigente: Se entenderá en el desarrollo de la presente ordenanza que cada vez que se mencione "salario mínimo vigente" se refiere al salario mínimo vigente sector comercio.

Saneamiento ambiental territorial: Es el servicio municipal que consiste en limpiar barrancas, quebradas, tragantes, fumigación a comunidades, prevención contra vectores, campañas voluminosas de basura, enterramiento de cadáveres de animales, abatización, control de vectores, limpieza de predios baldíos y colaboración en períodos de emergencia.

Servicios comunitarios: Es la actividad realizada en beneficio de la comunidad, sin menoscabo de la dignidad del que realiza este servicio.

Tasas por servicios municipales: Son los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los municipios, así como el uso de bienes públicos.

Usos varios: Es todo aquel uso del suelo o subsuelo que no es el habitacional.

Estado de Cuenta: Es aquel reporte emanado de la administración tributaria municipal, generado a través del sistema en el cual se especifique el saldo o pagos del o los solicitantes.

Industrias: Es el conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en producto elaborado, de forma masiva. Existen diferentes tipos de industrias según sean los productos que fabrican.

TÍTULO II DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

De las tasas.

Art. 7.- Se establecen las siguientes tasas por servicios, de la manera que se detalla a continuación: Código, Concepto, Valor en dólares de los Estados Unidos de América, así:

ID CONCEPTUALIZACION. TASA

1 DESARROLLO URBANO-ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

1.1 CONSTRUCCIONES Y OTROS.

- 1.1.1 Revisión de Planos y Sanidad Habitacional \$2.00
- 1.1.2 Revisión de Planos y Sanidad Industrial \$10.00
- 1.1.3 Revisión de Planos y Sanidad Comercial \$5.00
- 1.1.4 Formularios \$1.00
- 1.1.5 Inspección por Construcción Habitacional \$5.00
- 1.1.6 Inspección por Construcción Industrial \$20.00

- 1.1.7 Inspección por Construcción Comercial \$15.00
- 1.1.8 Inspección para verificar condiciones de sitio para Instalación de Rotulo. \$10.00
- 1.1.9 Inspección Verificación de sitio para Instalación Antena Telefonía Celular \$100.00
- 1.1.10 Inspección para Recepción Conjunta de Obras con OPAMSS Costo por M2. de construcción. \$0.17
- 1.1.10 Por permiso Provisional para situar Materiales de Construcción en la vía, sin estorbar el tránsito de vehículos o peatones, para efecto de construcción, remodelación o modificación de vivienda \$3.00
- 1.1.11 Por Aval para Habitar Vivienda \$5.00
- 1.1.12 Por Permiso de Terracería para el Desarrollo de Procesos Constructivos de Vivienda y otras Construcciones, por M2. \$0.35
- 1.1.13 Por Permiso de Extracción de Material Pétreo (Arena, Piedra, Etc.), de Cauces o Aluviones, Previo Autorización del Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Minas e Hidrocarburos, etc, cada M3. \$1.00
- 1.1.14 Por Permiso de Demolición de Construcción de Cualquier Naturaleza, Por M2. a Demoler \$0.25

1.2 POR PERMISO DE PARCELACIONES PARA: URBANIZACIONES, PARCELACIONES, LOTIFICACIONES Y OTROS DESARROLLOS QUE CUMPLAN REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS.

- 1.2.1 Para Urbanizaciones y Parcelaciones en el Área Urbana, que llenen los requisitos de OPAMSS y otras disposiciones legales. Cobro por el área total del Inmueble. M2. \$0.25
- 1.2.2 Para Lotificaciones y Parcelaciones en el Área Rural que llenen los requisitos de OPAMSS y otras disposiciones legales. Cobro por área total del inmueble M2. \$0.20
- 1.2.3 Por Permiso de Construcción de Vivienda Nueva Individual, hasta 50 M2., por cada M2. de área a construir \$0.75
- 1.2.4 Por Permiso de Construcción Solicitados en la OPAMSS, por M2. \$0.50

1.3 TABLA DE CÁLCULO PARA TASAS POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN.

- 1.3.1 Cuartos, Ampliaciones, Cocheras al Costo de \$205.71 x M2.
- 1.3.2 Tapiales, Verjas normales, Prolongación Altura Pared; al costo de \$57.14 x M2.
- 1.3.3 Remodelaciones, Cambio de Techo, Cambio de Pisos y otros al costo de \$34.29 x M2.

1.4 TABLA PARA EL COBRO, POR MONTO DE PRESUPUESTO DE COSTO DE OBRA

- 1.4.1 De \$0.01 A \$2,857.14, al 3 por Millar o Fracción de Millar
- 1.4.2 De \$2,857.15 a \$5,714.29, al 4 por Millar o Fracción de Millar
- 1.4.3 De \$5,714.30 en adelante, al 5 por Millar o Fracción.
- 1.4.4 Por Permiso de Rompimiento en Calle de Pavimento Asfáltico, de Concreto o Adoquín, para Reparaciones o Conexiones de Agua. Alcantarillado o Para cualquier otra finalidad, por Cada Metro Lineal o Fracción. \$5.14

- 1.4.5 Por Permiso de Rompimiento en Calle Empedrada a Compactada, para Reparaciones o Conexiones de Tuberías de Agua Potable, Alcantarillado o para Cualquier otra finalidad, Por Cada Metro Lineal o Fracción \$2.00
- 1.4.6 Por Permiso Para Construir Chalets en Sitio Publico o Particular, con autorización del Concejo Municipal \$15.00
- 1.4.7 Por Licencia Anual para Operación de Chalet \$20.00
- 1.4.8 Por el Derecho de Habilitar Chalets \$5.00
- 1.4.9 Licencia anual por persona natural o jurídica, que se dedique a la instalación de publicidad en el Municipio (rótulos, vallas publicitarias, mobiliario urbano y/o cualquier otro tipo de expresión publicitaria). \$ 150.00 (1)
- 1.4.10 Por Permiso de Perforación de Pozo Para Uso Habitacional, que no Exceda de 20 Metros de profundidad, Previa Autorización del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social y ANDA \$50.00
- 1.4.11 Por Permiso de Perforación de Pozo de Absorción para fosa séptica, según diseño aprobado por el Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social \$10.00
- 1.4.12 Por Permiso de Perforación de Pozo, Previa Autorización del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, de ANDA y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Para Uso Industrial \$1,500.00
- 1.4.13 Por permiso de instalación de postes del tendido eléctrico, telefónico o cable, en área urbana y rural, cada poste. \$ 17.14 (1)
- 1.4.14 Por Recepción de Postes del Tendido Eléctrico, Telefónico o Servicio de Cable, Área Urbana y Rural C/U \$5.00
- 1.4.15 Por permiso de Instalación de Cajas o Cabinas Telefónicas, C/U \$25.00
- 1.4.16 Por Recepción de Obra de Instalación de Cajas o Cabinas Telefónicas, C/U \$20.00
- 1.4.16 Por Instalación de Medidor de Consumo de Agua Potable, C/U \$2.00

1.5 ANIVEL HABITACIONAL.

- 1.5.1 Por Permiso de Instalación o Conexión en Líneas de Conducción Eléctrica 110 V. \$25.00
- 1.5.2 Por Permiso de Instalación o Conexión en Líneas de Conducción Eléctrica 220 V. \$40.00

1.6 A NIVEL INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

- 1.6.1 Por Permiso de Instalación o Conexión en Líneas de Conducción Eléctrica, C/U \$125.00
- 1.6.2 DEROGADO (2)
- 1.6.3 DEROGADO (2)
- 1.6.4 DEROGADO (2)
- 1.6.5 DEROGADO (2)
- 1.6.2 DEROGADO (2)
- 1.6.7 DEROGADO (2)
- 1.6.8 Licencia para instalar Torres para tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable de televisión, Internet, Telefonía fija y/o celular dentro del Área Geográfica de este Municipio por diferentes Instituciones y Empresa suministrante de los Servicios. \$ 2,000.00 (2)

- 1.6.9 Licencia para instalar Antenas Parabólicas de telecomunicaciones dentro del área geográfica del municipio, propiedad de Instituciones y Empresas suministrantes del servicio, cada una. \$ 2,000.00 (2)

1.7 SOMBRAS DE PARADAS DE BUSES.

- 1.7.1 Permiso de Construcción de Sombras para Paradas de Buses en el Espacio Público. Por Cada Permiso \$25.00
- 1.7.2 Por Recepción de Obra de Construcción de Cada Sombra de Parada de Buses \$5.00
- 1.7.3 Permiso para Instalar Plumas y Portones, por Cada Metro Lineal de lo que se va a Instalar \$5.00
- 1.7.4 Permiso para Instalar Construcción de Túmulos, por Cada Metro Lineal de lo que se va a Construir \$10.00

1.8 OTRAS CONSTRUCCIONES Y LICENCIAS. \$0.10

- 1.8.1 Construcciones de Cualquier Naturaleza, Declaradas o Calificadas de Interés Social Mediante Acuerdo Municipal, Por Cada M2. \$0.10
- 1.8.2 Por Permiso de Habitar para Nuevas Edificaciones Declaradas o Calificadas de Interés Social Mediante Acuerdo Municipal, Por Cada M2, \$0.10
- 1.8.3 Por Recepción de Obras Menores de 50,00 M2., Por Cada M2. \$0.10
- 1.8.4 Licencia Anual para Instalar Cabinas Telefónicas en el Municipio \$200.00
- 1.8.5 Permiso para Canalización Subterránea de Líneas de Conducción Eléctrica, Telefónica y de Servicio de Cable, en el Espacio Público, por Metro Lineal \$2.00
- 1.8.6 Licencia Anual por Instalar Redes de Transmisión Eléctrica, Aérea y Subterránea y de Telecomunicaciones, por parte de las Empresas Suministrantes de este Tipo de Servicio \$150.00
- 1.8.7 Licencia Anual a Personas Naturales o Jurídicas, que se Dediquen a la Instalación de Publicidad en el Municipio (Rótulos, Vallas Publicitarias, Mobiliario Urbano) \$ 100.00 (1)

1.9 COMERCIALIZACION DE MAPAS, PLANOS, DOCUMENTOS Y OTROS.

- 1.9.1 Producto Mapa/Papel, Escalas 1:7,500; 1:10,000; 1:5,000; 1:3,000 u otra Escala que se encuentre en ese rango; Tipo de Formato: Papel Bond Base 20; Planimetría: Mapas del Municipio o Sectores Conteniendo Información sobre Nombres de Calles, Parcelario, Tamaño: 36" x44"; Altimetría y Topográficos, Sin Curvas de Nivel \$35.00
- 1.9.2 Producto Mapa/Papel, Manzanas sin Parcelario, Escalas 1:15,000; 1:20,000; Otra Escala que se Encuentre en ese Rango; Tipo de Formato: Papel Bond Base 20; Mapa de Apopa Conteniendo Información sobre Manzanas. Nombres de Calles, División de Sectores; Tamaño: 36" x 44" y 36" x 36"; Altimetría t Topografía, Sin Curvas de Nivel \$22.86
- 1.9.3 Producto Mapa/Papel; Manzanas sin Parcelario, Escalas 1:1,000; 1:750, 1:2,000 u Otra Escala que se Encuentre en ese Rango; Tipo de Formato Papel Bond Base 20; Planimetría: Sectores, o Segmentos de Sector Conteniendo Información sobre Parcelario, Colonias, Número de Parcelas. Nombres de Calles; Tamaño: 22" x 34". Altimetría y Topográficos, Sin Curvas de Nivel \$15.00
- 1.9.4 Producto Mapa/Papel, Sectores sin Parcelario, Escalas 1:500 y 1:750, u Otra Escala que se Encuentre en ese Rango; Tipo de Formato Papel Bond Base 20; Planimetría: Segmentos del Parcelario de Interés Conteniendo Información sobre Parcela, Sector, Número de Parcela y

Nombre de Calles; Tamaño 17" x 22" y 20" x 20"; Altimetría y Topográfico, Sin Curvas de Nivel \$10.00

- 1.9.5 Producto Mapa/Papel, Sector sin parcelario, Escalas 1:500: 1:400 y 1:200, u Otra Escala que se Encuentre en ese Rango; Tipo de Formato Papel Bond Base 20; Planimetría y Topográfico: Segmentos de la Parcela de Interés Conteniendo Información sobre Parcela. Número de Parcelas. Sector y Nombre de Calles; Tamaño 11" x 17"; Altimetría y Topográfico: Sin Curvas de Nivel \$5.00
- 19.6 Producto Mapa/Papel, Sector sin Parcelario, Escalas 1:500; 1:400; 1:200; 1:100, 1:50 u Otra Escala que se Encuentre en ese Rango; Tipo de Formato Papel Bond Base 20; Planimetría y Topográfico; Segmentos de la Parcela Conteniendo Información sobre Parcela, Sector, Número de Parcelas y Nombre de Calles; Tamaño 8.5" x 11"; Altimetría y Topográfico: Sin Curvas de Nivel \$3.00
- 1.9.7 Producto Mapa/Papel, Sector sin Parcelario. Escalas 1:4,000 Mayores u otra Escala que se Encuentre en ese Rango; Tipo de Formato Papel Bond Base 20; Planimetría de Apopa, Segmentos del Parcelario Conteniendo Información sobre Calles y División de Sectores, Tamaño 8.5" x 11", Altimetría y Topográfico: Sin Curvas de Nivel \$5.00
- 1.9.8 Producto Mapa/Papel, Sector sin Parcelario, Escalas 1:2,500 Mayores u Otra Escala que se Encuentre en ese Rango; Tipo de Formato Papel Bond Base 20; Planimetría: de Apopa Segmentos del Parcelario Conteniendo Información sobre Calles y División de Sectores; Tamaño 11' x 17"; Altimetría y Topográfico: Sin Curvas de Nivel \$0.75
- 1.9.9 Copia en Blanco y Negro de Mapa en Papel, Sin Escala, Tamaño 8.5 x 11, Conteniendo Información sobre Límites de Sectores. \$075
- 1.9.10 Copia en Blanco y Negro de Mapa en Papel, Sin Escala, Tamaño 8.5 x 11, Conteniendo Planimetría de Apopa (Calles) \$1.50
- 1.9.11 Copia en Blanco y Negro de Mapa en Papel. Sin Escala, Tamaño 8.5 x 11, Conteniendo Planos de Sectores y Calles \$1.50
- 1.9.12 Mapa sin Escala. Tamaño 8.5" x 11", Conteniendo la Siguiete Información: Sector, Mapas a Color, Parcelario, Lugares Importantes, Nombres de Colonias. Nombre de Calles. Ubicación de Sitios Deportivos, Salud, Comercio e Iglesias \$5.00
- 1.9.13 Mapa sin Escala, Tamaño 15" x 15", Sectores sin Parcelario, Conteniendo las Siguietes Especificaciones: Mapa de Sectores a Color, Parcelarios, Lugares Importantes, Nombres de Colonias. Nombres de Calles. Ubicación de Sitios Históricos, Deportivos, Salud, Comercio e Iglesias \$8.50
- 1.9.14 Ubicación e Identificación de Elementos del Mobiliario Urbano en los Mapas, Adicionales a las Especificaciones Contendidas en los Mapas Impresos en Formato Papel, por Elemento \$0.50
- 1.9.15 Por Desalojo de Ramas y Ripio en las calles del Municipio, esto debido a la acumulación provocada por el Desarrollo de Construcciones, cuyo pago se hará exigible de forma gubernativa, por M3. \$15.00
- 1.9.16 Por Permiso de Tala para Realizar Proyecto Individual de Vivienda, en el Caso de Proyectos de Desarrollo Urbanísticos en el Municipio (Por Árbol: Planta Perenne, de Tronco Leñoso y Elevado que se Ramifica a Cierta Altura del Suelo, el cual Puede ser Maderable, Frutal, Ornamental y Energéticos) \$3.50
- 1.9.17 Por permiso de habilitación para funcionamiento de proyectos industriales, comerciales y de servicio, por M². del área de construcción \$ 1.25 (1)
- 1.9.18 Tasa por Trámite de Aval del Municipio en la Revisión Vial y Zonificación, por M2. Del Área Total del Inmueble que Esté en Tramite. \$0.17

1.10IMPLEMENTACION DE PLAN PARCIAL EL ANGEL

- 1.10.1 Por Permiso de Tala para Proyectos Individuales de Vivienda y en el Caso de Proyectos de Desarrollo Urbano (Por Árbol: Planta Perenne, de Tronco Leñoso y Elevado que se Ramifica a Cierta Altura del Suelo, el cual Puede ser Maderable, Frutal, Ornamental y Energéticos), Cada Árbol \$12.00
- 1.10.2 Por Revisión de Compatibilidad con el Plan Parcial El Ángel, por M2. Del Área Total del Terreno donde se Realizará el Proyecto \$1.25
- 1.10.3 Por Inspección en la Zona del Plan Parcial El Ángel para la Implementación de Proyectos de Desarrollo Urbanísticos, Detallados en el Art. 7 de la Ordenanza para la Aplicación del Plan Parcial El Ángel \$175.00
- 1.10.4 Por Solicitud de Variación del Plan Parcial, por M2. Del Área Total del Terreno Sujeto a Variación del Plan Parcial \$2.50
- 1.10.5 Por Permiso de Habitar, por Vivienda \$100.00
- 1.10.6 Por Revisión de Estudios Especiales en los Casos que se Solicite Variación del Plan Parcial, que Deberá ser Pagado a la Alcaldía \$1,000.00
- 1.10.11 En el Caso de que se Realice Tala de Árboles no Autorizada en la Zona de Implementación del Plan Parcial El Ángel, se Impondrá al Infractor una Multa de Ocho Salarios Mínimos y una Compensación de Siembra de Cinco Árboles por Cada Árbol Talado, la Municipalidad determinará el lugar de resiembra
- 1.10.12 Por inspección Complementaria en la Zona del Plan Parcial El Ángel \$10.00

2 CATASTRO

2.1 REGISTRO Y EXTENCION DE DOCUMENTOS

- 2.1.1 Inscripción en el Catastro Municipal de escrituras de cualquier naturaleza en donde se enajenan bienes inmuebles por cada \$114,29 dólares del valor del inmueble según se declare en la escritura \$0.06
- 2.1.2 Inscripción en el Catastro Municipal de cualquier tipo de Empresas o Negocios, por cada \$114.29 dólares declarado en el Balance Inicial. \$0.11
- 2.1.3 Constancia por no poseer Inmuebles dentro del Municipio \$3.00
- 2.1.4 Constancia para ser presentada a cualquier Institución \$3.00
- 2.1.5 Tramite para Cierre Retroactivo de Cuentas Comerciales \$5.00
- 2.1.6 Emisión de Estados de Cuenta \$0.25
- 2.1.7 Trámite de Solvencia Municipal \$3.50
- 2.1.8 Multa por Traspaso de Inmuebles no realizados en las fechas indicadas, por lo menos seis meses posteriores a la compra. \$5.00 Por cada año
- 2.1.9 Constancia para cualquier Empresa o Negocio \$5.00
- 2.1.10 Para cualquier traspaso o desmembración de Inmueble, este deberá encontrarse Solvente con la Municipalidad
- 2.1.11 Para toda inscripción de inmueble, desmembración de propiedad y traspaso de propietario, en la unidad de Catastro se presentarán los requisitos siguientes: (1)
 - Solvencia Municipal. (1)

- Copia de Escritura Pública. (1)
- Croquis de Ubicación de la Propiedad, si en Zonas Rurales y/o para Desmembración de Propiedad. (1)
- Copia de Recibo de Energía Eléctrica, de la Propiedad. (1)
- Fotocopias de DUI y NIT del Propietario del Inmueble. (1)
- Copia de Vialidad Vigente. (1)
- Pago de Trámite según Valor de la Propiedad, \$ 0.06 por cada \$ 114.29 del valor de la Propiedad según la Escritura. (1)

2.2 INSPECCIONES

2.2.1 Inspecciones a Inmuebles \$2.50

2.2.2 Inspecciones a Negocios \$2.50

2.3 ALUMBRADO PUBLICO

2.3.1 Lámparas de vapor de mercurio, sodio u otro, hasta 175 watts o su equivalente, colocadas a un solo lado de la vía, por metro lineal \$ 0.14

2.4 SERVICIO DE ASEO Y RECOLECCION DE DESECHO SÓLIDO HABITACIONAL

2.4.1 Inmuebles con área de 0.01 a 50 Metros Cuadrados \$1.00

2.4.2 Inmuebles con área de 51 a 75 Metros Cuadrados \$1.15

2.4.3 Inmuebles con área de 76 a 100 Metros Cuadrados \$1.50

2.4.4 Inmuebles de área 101 a 150 Metros Cuadrados \$2.00

2.4.5 Inmuebles con área de 151 a 175 Metros Cuadrados \$2.40

2.4.6 Inmuebles con área de 176 a 200 Metros Cuadrados \$2.50

2.4.7 Inmuebles con área de 201 a 300 Metros Cuadrados \$2.75

2.4.8 Inmuebles con área de 301 metros Cuadrados en adelante \$3.00

2.5 SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS A IGLESIAS DE CUALQUIER DENOMINACION

2.5.1 Área Urbana \$10.00

2.5.2 Área Rural \$5.00

2.5.3 Casa Comunales \$3.00

2.5.4 Servicio de Aseo y Recolección para las Instituciones Autónomas y Gubernamentales, por cada Metro Cuadrado del área total del Inmueble \$ 0.02

2.5.5 Colegios Privados, por cada Metro Cuadrado del área total del Inmueble \$ 0.02

2.5.6 Servicio de recolección de basura en inmuebles destinados para la Industria, Comercio, Servicios y Otros utilizados para cualquier actividad lucrativa o aquellos Inmuebles que no sean para uso exclusivo para Habitación, por cada Metro Cuadrado. \$ 0.03

- 2.5.7 Quedan excluidos del anterior numeral las Tiendas que sean negocios de subsistencia familiar.
- 2.5.8 Para aquellos Inmuebles correspondientes a Lotificaciones, Caseríos y Cantones de esta Jurisdicción, con Uso Habitacional, donde el área construida es menor que el área total del inmueble, se cobrará con base a metros cuadrados construidos, y así mismo a los inmuebles que comprendan segunda planta y esquina sólo se cobrará primera planta y un frente de la propiedad, en su orden, siempre y cuando sea a solicitud del contribuyente; lo que se constatará a través de una inspección que realizará la Unidad de Catastro Tributario de esta municipalidad, verificando a la vez la necesidad de la modificación, esto no aplica al sector comercial ni industrial, solamente habitacional, aplicándose las Tasas establecidas en los Ítems 2.4. (1)

2.6 RELLENO SANITARIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS PARA INMUEBLES DE USO DIFERENTE AL HABITACIONAL

- 2.6.1 Inmuebles destinados al Comercio, Industria y/o servicios por cada metro cuadrado por mes \$ 0.03
- 2.6.2 Inmuebles conformados por un solo cuerpo y constituido por locales, habitaciones o espacios independientes entre sí, por cada metro cuadrado por mes \$ 0.03
- 2.6.3 Negocios ubicados en inmuebles de las denominadas lotificaciones, cantones o caseríos que constituyen negocios de subsistencia familiar, por cada metro cuadrado que ocupe el negocio al mes \$ 0.03
- 2.6.4 En ningún caso la cuota mínima a pagar será menor de \$1.95 ni mayor a \$700.00

2.7 PARTICULARES

- 2.7.1 Para Personas Naturales o Jurídicas que depositen sus desechos sólidos en MIDES, comprende a todo contribuyente que deposite los desechos sólidos directamente en el relleno sanitario, previa autorización de la Municipalidad, pagaran por cada tonelada métrica que depositen \$60.00

2.8 BARRIDO DE CALLES

- 2.8.1 Barrido de Calles, Avenidas, Pasajes y Aceras por parte de la Alcaldía Municipal, por cada Metro Cuadrado del frente de la Propiedad, hasta la mitad de la calle, al mes \$0.05

2.9 MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS

- 2.9.1 Mantenimiento de Pavimentación Asfáltica, de Concreto o Adoquín, por cada Metro Cuadrado, al mes \$0.04

2.10 PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS

- 2.10.1 Licencia de Producción y Comercialización de Energía Eléctrica, dentro del municipio, cada Empresa al año \$10,000.00
- 2.10.2 Licencia anual para operar dentro del municipio para bancos y financieras \$ 3,000.00 (1)
(Apartado declarado inconstitucional por Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 14-2014 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis)
- 2.10.3 Licencia anual para operar dentro del municipio para casas de préstamo y cooperativas \$ 500.00 (1)
- 2.10.4 Matricula de máquinas de juego o mesa de juego, por maquina o mesa, al año \$100.00

- 2.10.5 Permiso para el funcionamiento de Establecimientos donde se instalen máquinas de juego y/o mecánicas, al año Un Salario Mínimo Comercial
- 2.10.6 Por cada máquina o mesa de juego, al mes \$10.00
- 2.10.7 Licencia anual para el funcionamiento de Barra Show Un Salario Mínimo Comercial
- 2.10.8 Matrícula para Aparatos Parlantes, de conformidad al Reglamento para uso de Aparatos Parlantes, al año \$100.00

2.11 ACTIVIDADES POR FESTIVIDADES

2.11.1 SEMANA SANTA

- 2.11.1.1 Por Licencia, por cada metro lineal otorgado \$3.00
- 2.11.1.2 Por Piso Plaza, por cada metro cuadrado otorgado \$0,33
- 2.11.1.3 Por Tasas Municipales, por cada metro lineal otorgado \$2.08

2.11.2 FIESTAS PATRONALES MES DE NOVIEMBRE

- 2.11.2.1 Por Licencia, por cada metro lineal otorgado \$8.75
- 2.11.2.2 Por Piso Plaza, por cada metro cuadrado otorgado \$0.33
- 2.11.2.3 Por otras Tasa Municipales, por cada metro lineal \$2.08
- 2.11.2.4 Los puestos de esquina pagaran el 15% sobre el total a pagar

2.11.3 FIESTAS DEL MES DE DICIEMBRE

- 2.11.3.1 Por Licencia, por cada metro lineal otorgado \$3.00
- 2.11.3.2 Por Piso Plaza, por cada metro cuadrado otorgado \$0.33
- 2.11.3.3 Por Piso Plaza, por cada metro lineal otorgado \$2.08

2.11.4 POR VENTA DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, PÓLVORA

- 2.11.4.1 Los días 23, 24 y 30, 31 de diciembre
- 2.11.4.2 Por Licencia, por cada metro lineal otorgado \$3.00
- 2.11.4.3 Por Piso Plaza, por cada metro cuadrado otorgado \$2.08

2.12 PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES MUSICALES DE ARTISTAS NACIONALES

- 2.12.1 Permiso para presentación de Conjuntos, Orquestas, Mariachis \$30.00
- 2.12.2 Para Discotecas que utilizan medios electrónicos al año \$100.00

2.13 PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES POR PARTE DE ARTISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES

- 2.13.1 Licencia para permitir la Instalación de Circos Extranjeros \$50.00
- 2.13.2 Licencia para permitir la Instalación de Circos Nacionales \$30.00

2.14 ANTENAS PARABÓLICAS Y T.V. CABLE DE CUALQUIER MATERIA PARA CUALQUIER FIN O USO

- 2.14.1 Por su Instalación una sola cuota \$30.00
- 2.14.2 Para mantenerlas instaladas, cada una al mes \$20.00
- 2.14.3 DEROGADO (1) (2)
- 2.14.4 DEROGADO (2)
- 2.14.5 DEROGADO (2)
- 2.14.6 Por Permiso de Instalación de Postes del Tendido Eléctrico, Telefónico o Servicio de Cable, Área Urbana y Rural, por cada poste \$ 17.14 (1)
- 2.14.7 DEROGADO (2)
- 2.14.8 DEROGADO (2)
- 2.14.9 Por Medidor de Agua Potable que sea instalado a los Inmuebles del Municipio, pagará el suministrante, cada uno al mes \$ 0.10 (1)
- 2.14.10 Vehículos dedicados a la Venta o Promoción de Mercadería, con auto parlante o sin él, cada uno al día \$12.00
- 2.14.11 Publicidad en los Negocios, por Perifoneo anunciando la Venta de Productos, le será grabado de oficio a la Cuenta Municipal del Negocio o Inmueble por día. \$12.00
- 2.14.12 Por exhibición de Productos fuera de los Negocios o Empresas, les será grabado de oficio a la Cuenta Municipal de la Empresa o el Inmueble \$5.00
- 2.14.13 Por Caja o Cabina Telefónica Instalada, cada una al mes \$6.00
- 2.14.14 Uso de Baños Municipales, en general \$0.10
- 2.14.15 Los Establecimientos donde se consuma bebidas alcohólicas mayor al 2% en volumen, se requerirá de una Licencia Un Salario Mínimo Comercial
- 2.14.16 Rifas y Sorteos de cualquier clase \$30.00
- 2.14.17 Por permiso de instalación de Medidor de Agua Potable \$ 1.00 (1)
- 2.14.18 Por poste instalado para servicio eléctrico, telefónico o servicio de cable sea el área urbana o rural, por empresas con activos menores a \$ 500,000.00 : \$ 1.50 (1)
- 2.14.19 Por mantener torres instalada para tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular dentro del Área Geográfica de este Municipio por parte de Instituciones y Empresas suministrantes del Servicio, cada una mensual. \$ 250.00 (2)
- 2.14.20 Por mantener Antenas Parabólicas de telecomunicaciones instaladas dentro del área geográfica del municipio, propiedad de instituciones y Empresas suministrantes del servicio, cada una mensual. \$ 250.00 (2)
- 2.14.21 Por mantener postes instalados de madera, metal o concreto propiedad de operadores de servicios de telecomunicaciones de telefonía fija, móvil, internet, señal de cable, por poste al mes. \$ 1.00 (2)
- 2.14.22 Por mantener instalado postes de madera, metal o concreto propiedad de operadores de servicios de servicios de energía eléctrica, por poste al mes. \$ 2.50 (2)
- 2.14.23 Por utilización de postes por un segundo o tercer operador, cada uno al mes. \$ 1.00 (2)

2.15 Para todos los Establecimientos, Casas Particulares, Iglesias y Automotores que ocupen aparatos de sonido, será regulado por decibeles, lo permitido será 95 decibeles

- 2.15.1 Las Iglesias tendrán sonido de 95 decibeles hasta las 10 de la noche, de las diez a las 2 a. m., 60 decibeles.
- 2.15.2 Cervecerías, Discotecas y Gasolineras, el sonido permitido será de 95 decibeles, hasta 10 de la noche, de las diez a las 2 a.m. 60 decibeles
- 2.15.3 En caso de Primera Infracción, la Sanción será de \$60,00
- 2.15.4 Si reincide por segunda vez, la Sanción será de \$120.00
- 2.15.5 Si reincide por tercera vez, la Sanción será de \$230.00
- 2.15.6 Si reincide por cuarta vez, en el caso de los Negocios Cierre Definitivo
- 2.15.7 Estas Infracciones serán grabadas de oficio a la Cuenta Municipal del Negocio o Inmueble

2.16 PARQUE MEMORIAL MUNICIPAL MONTE SINAI

2.16.1 PRIMERA CATEGORÍA

- 2.16.1.1 Monte "La Sagrada Familia", Parcela Familiar de Cinco Nichos a Perpetuidad. \$ 4,000.00

2.16.2 SEGUNDA CATEGORÍA

- 2.16.2.1 Montes: "De las Bienaventuranzas", "Monte Gentsemani" y "Monte de los Niños", Cripta Individual, Temporal, Por siete años. \$ 200.00
- 2.16.2.2 Montes: "De las Bienaventuranzas", "Monte Gentsemani" y "Monte de los Niños". Refrenda por siete años, solo se puede refrendar una vez. \$200.00

2.16.3 TERCERA CATEGORÍA

- 2.16.3.1 "Pobres de Solemnidad". **GRATUITO**

2.17 TARIFAS Y GENERALIDADES EN CEMENTERIOS

2.17.1 DERECHOS

- 2.17.1.1 Derecho a Perpetuidad en Cementerio Parque Memorial Monte Sinaí, por cada Nicho de primera categoría. \$ 114.29
- 2.17.1.2 Por Inhumar cadáveres ú osamentas en puestos de Cementerios Municipales de primera categoría. \$ 114.29
- 2.17.1.3 Por Inhumar cadáveres ú osamentas en puestos de Cementerios Municipales de segunda categoría, \$ 57.14
- 2.17.1.4 Por Inhumar cadáveres ú osamentas en Parque Memorial Monte Sinaí, en primera categoría. \$ 80.00
- 2.17.1.5 Por Inhumar cadáveres ú osamentas en Parque Memorial Monte Sinaí, en segunda y tercera categoría, \$ 60.00
- 2.17.1.6 Por exploración de Nichos o lugares de Inhumación, por cada exploración. \$ 22.86
- 2.17.1.7 Por extensión o reposición de Títulos de Registro de puestos a Perpetuidad en Cementerio General y Monte Sinaí. \$ 28.57
- 2.17.1.8 Por transferencia o transmisión de Derechos sobre puestos a Perpetuidad en Cementerio General y Monte Sinaí. \$45.71

- 2.17.1.9 Por transferencia o transmisión de Derechos sobre puestos refrenables en Cementerio General y Monte Sinaí. \$57.14
- 2.17.1.10 Por cada permuta de puestos a Perpetuidad en Cementerio General y Monte Sinaí. \$57.14
- 2.17.1.11 Por cada Certificación de registros en Cementerio General y Monte Sinaí. \$3.00
- 2.17.1.12 Por prórroga de un año para conservar restos en osaría en Cementerio General y Monte Sinaí. \$6.86
- 2.17.1.13 Por prórroga anual, para conservar restos en el mismo puesto, en Cementerios Municipales; No aplica para el Cementerio Monte Sinaí, \$15.00
- 2.17.1.14 Permiso por traslado de un cadáver ú osamenta dentro del mismo Cementerio General y Monte Sinaí. \$11.43
- 2.17.1.15 Permiso por traslado de cadáver ú osamenta a otro Cementerio dentro del Municipio. \$17.14
- 2.17.1.16 Permiso por traslado de cadáver ú osamenta, fuera del Municipio. \$22.85
- 2.17.1.17 Por registro de Nombramiento de Beneficiarios en puestos a Perpetuidad, por cada Beneficiario. \$15.00
- 2.17.1.18 Por Inhumación de osamenta en Osario. \$14.29
- 2.17.1.19 Por abrir y cerrar osario, por cualquier objetivo permitido, \$14.29
- 2.17.1.20 Permiso para Inhumar cadáveres en Cementerios Cantonales, autorizados por el Municipio. \$5.71
- 2.17.1.21 Permiso para incinerar cadáveres en Servicios Funerarios, Cementerios Particulares y de Economía Mixta. \$114.29
- 2.17.1.22 Exhumación de cadáveres ú osamentas de fosas, cada exhumación. \$14.29

2.17.1.23 EXHUMACIÓN DE CADÁVERES Ú OSAMENTAS DE NICHOS, POR CADA EXHUMACIÓN DE ACUERDO A NIVEL ASÍ:

- 2.17.1.23.1 Primer nivel \$35.00
- 2.17.1.23.2 Segundo nivel \$45.00
- 2.17.1.23.3 Tercer nivel \$50.00
- 2.17.1.23.4 Cuarto nivel \$55.00
- 2.17.1.23.5 Quinto nivel \$60.00
- 2.17.1.23.6 Derecho de trámite por devolución de pago. Valor a retener 10%
- 2.17.1.23.7 Por Derecho de Trámite de recuperación de puesto. \$5.00

2.17.2 POR ORNATO Y LIMPIEZA EN CEMENTERIO MONTE SINAI:

- 2.17.2.1 Primera categoría, al mes \$5.00
- 2.17.2.2 Segunda categoría, al mes \$2.00

2.17.3 CONSTRUCCIÓN EN CEMENTERIOS

- 2.17.3.1 Por derecho de construcción de cada nicho en puestos de Cementerio General \$20.00

2.17.3.2 POR CONSTRUCCIÓN DE SÓTANO EN ÁREA DE SERVICIO DE PUESTO EN CEMENTERIO GENERAL PARA:

- 2.17.3.2.1 Tres nichos \$ 50.00
- 2.17.3.2.2 Seis nichos \$100.00
- 2.17.3.2.3 Nueve nichos \$150.00
- 2.17.3.2.4 Por colocación de placa adicional en Parque Memorial "Monte Sinaí" \$5.71
- 2.17.3.2.5 Por apertura y cierre de Sótano en Cementerio General \$13.71
- 2.17.3.2.6 Por demolición de plataformas y jardineras no autorizadas \$17.14
- 2.17.3.2.7 Por demolición de Monumentos, Capillas y obras de mayor envergadura, por cada metro cuadrado no autorizado. \$57.14
- 2.17.3.2.8 Por demolición de nicho, cada nicho \$51.43

2.17.3.3 AUTORIZACIÓN PARA REPARACIONES MENORES EN CEMENTERIOS MUNICIPALES:

- 2.17.3.3.1 En categoría a Perpetuidad, por cada reparación \$10.00
- 2.17.3.3.2 En categoría Refrenable, por cada reparación \$5.00

2.18 CEMENTERIOS PARTICULARES, DE ECONOMÍA MIXTA Y FUNERARIAS

- 2.18.1 Autorización de funcionamiento de Cementerios Particulares y de Economía Mixta, pago mensual. \$1,714.28
- 2.18.2 Permiso para Inhumación de un cadáver ú osamenta en Cementerios Particulares o de Economía Mixta, cada inhumación \$75.00
- 2.18.3 PERMISO PARA INHUMACIÓN DE UN CADÁVER Ú OSAMENTA EN CRIPTA RELIGIOSA \$125.00**

2.19 RÓTULOS COMERCIALES Y PUBLICITARIOS

2.19.1 RÓTULOS COMERCIALES

- 2.19.1.1 Rótulos adosados hasta 2 metros cuadrados, al mes \$12.00
- 2.19.1.2 Rótulos a nivel de piso terminado hasta 2 metros cuadrados, al mes \$12.00
- 2.19.1.3 Rótulos pintados hasta 2 metros cuadrados, al mes \$10.00
- 2.19.1.4 Rótulos salientes hasta 0.50 metros cuadrados, al mes \$14.00

2.19.2 RÓTULOS PUBLICITARIOS, VALLAS

- 2.19.2.1 Mini-Valla, desde 2 a 5 metros cuadrados, con o sin iluminación por cara, al mes \$18.00
- 2.19.2.2 Valla estándar de 5 hasta 30 metros cuadrados, por cada cara, con o sin iluminación, al mes \$22.00
- 2.19.2.3 Valla espectacular de 30 hasta 63 metros cuadrados, por cada cara, con o sin iluminación, al mes \$26.00
- 2.19.2.4 Valla súper espectacular de 63 hasta 75 metros cuadrados, por cada cara con o sin iluminación \$26.00

- 2.19.2.5 Valla sobre puesta o doble hasta 30 metros cuadrados, por cada cara, con o sin iluminación, al mes \$26.00
- 2.19.2.6 Valla espectacular con volumen de 30 hasta 63 metros cuadrados, por cada cara, con o sin iluminación, al mes \$30.00
- 2.19.2.7 Valla súper espectacular con volumen de 63 hasta 75 metros cuadrados, por cada cara, con o sin iluminación, al mes \$34.00

2.19.3 SOBRE ESTRUCTURA A NIVEL DE PISO HASTA 14 METROS CUADRADOS CON O SIN ILUMINACIÓN, RÓTULOS ADOSADOS

- 2.19.3.1 Hasta 2 metros cuadrados, al mes \$10.00
- 2.19.3.2 de 2 hasta 5 metros cuadrados, con o sin iluminación, al mes \$15.00
- 2.19.3.3 Desde 30 hasta 63 metros, con o sin iluminación, al mes \$18.00
- 2.19.3.4 Desde 63 hasta 75 metros cuadrados, con o sin iluminación, al mes \$20.00

2.19.4 TEMPORALES

- 2.19.4.1 Planos, con o sin iluminación, pancarta, por un mes \$19.00
- 2.19.4.2 Volumétricos con o sin iluminación, por un mes \$22.00

2.19.5 MULTIFACÉTICOS

- 2.19.5.1 Desde 2 hasta 5 metros cuadrados por cada cara, con o sin iluminación, al mes \$20.00
- 2.19.5.2 Desde 5 hasta 30 metros cuadrados, por cada cara, con o sin iluminación, al mes \$22.00

2.19.6 RÓTULOS PUBLICITARIOS EN PARED LATERAL DE INMUEBLE

- 2.19.6.1 En las paredes laterales de inmuebles, con o sin iluminación, al mes \$21.00

2.19.7 ROTULO EN MOBILIARIO URBANO

- 2.19.7.1 Cabinas Telefónicas, con o sin iluminación, al mes \$10.00
- 2.19.7.2 En pasarelas, por cada cara, con o sin iluminación, al mes \$15.00
- 2.19.7.3 En sombras en paradas de bus, por cada cara, con o sin iluminación, al mes \$10.00
- 2.19.7.4 En nomenclatura, con rotulo, (Arancel por tramite del permiso, en Unidad de Desarrollo Urbano), por permiso \$54.00
- 2.19.7.5 En respaldo de las bancas, al mes \$8.00
- 2.19.7.6 Mantas sujetas a postes, al mes \$20.00
- 2.19.7.7 En nomenclatura con rotulo, al mes \$10.00
- 2.19.7.8 Hasta 1 metros, por cara, (Por Proyectos), al mes \$1.14
- 2.19.7.9 Por cada poste, Inspección solo una vez \$10.00
- 2.19.7.10 Por cambio de Publicidad, cada cambio \$4.00
- 2.19.7.11 En Kioscos \$12.00

- 2.19.7.12 Comerciales, adosados en Edificios de más de un nivel, hasta 1 metro cuadrado \$12.00
- 2.19.7.13 Publicitarios salientes, hasta 0.50 metros cuadrados \$10.00
- 2.19.7.14 Comerciales a nivel de piso, hasta 2 metros cuadrados \$15.00

3 REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

- 3.1 Autentica de firma \$1.50
- 3.2 Certificaciones y Constancias \$2.61
- 3.3 Extensión de Carné de Minoridad \$1.25

3.4 MATRIMONIOS

- 3.4.1 Por gastos de elaboración de Matrimonio en esta Oficina \$15.00

3.5 CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO POR ALCALDE FUERA DE OFICINA

- 3.5.1 En área Urbana \$22.86
- 3.5.2 En área Rural \$28.57

4 MERCADO MUNICIPAL Y PUESTOS TRANSITORIOS

- 4.1 Aseo y Barrido \$0.05
- 4.2 Agua, Puesto que tiene el servicio \$0.12
- 4.3 Disposición final \$0.12
- 4.4 Por Arrendamiento por metro cuadrado \$0.12
- 4.5 Por Arrendamiento de puestos de Pollos y Carnes, por metro cuadrado \$0.18
- 4.6 Alumbrado Público \$0.05
- 4.7 En los casos de los puestos que cuentan con energía eléctrica proporcionada por la Municipalidad y además poseen electrodomésticos, el consumo de energía de dichos aparatos, se cobrará conforme a la tabla proporcionada por las distribuidoras de energía eléctrica, teniendo en cuenta que cualquier variación que se presente a futuro se hará conforme a dicha tabla.

5 UNIDAD AMBIENTAL Y AGROPECUARIA

5.1 SERVICIO POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ACOPIO Y TRATAMIENTO DE LLANTAS.

- 5.1.1 Llantas de rines de 12, 13, 14 y 15 pulgadas de diámetro y llantas de motocicleta, por cada llanta (1). \$0.10
- 5.1.2 Llantas de rines igual o mayor a 16 pulgadas de diámetro, por cada llanta (1). \$0.15
- 5.1.3 Llantas de tractor, por cada llanta (1). \$0.35

5.2 GANADERÍA

5.2.1 RASTRO Y TIANGUE

- 5.2.1.1 Corralaje por cabeza por día \$ 2.00 (1)

5.2.2 REVISIÓN DE GANADO

5.2.2.1 Ganado mayor por cabeza. \$2.00

5.2.2.2 Ganado menor por cabeza, \$1.50

5.2.3 SACRIFICIO Y DESTACE DE GANADO

5.2.3.1 Ganado mayor por cabeza \$8.00

5.2.3.2 Ganado menor por cabeza \$5.00

5.2.3.3 Por uso del rastro municipal, por cada res destazado (Matarife) \$1.00

5.2.4 OTROS SERVICIOS DE GANADERÍA

5.2.4.1 Poste de ganado mayor o menor, por cabeza, sin perjuicio del costo de transporte. \$20.00

5.2.4.2 Por guía de conducción de ganado, cada uno. \$2.00

5.2.4.3 Subasta de semovientes extraviados depositados en rastro 50% municipal, siendo el precio base del remate

5.2.4.4 Introducción de carnes de otros municipios, cada libra. \$0.02

5.2.4.5 Por cada guía de conducción de carne y salcocho, cada una \$0.50

5.2.4.6 Matricula e inscripción de ganado bovino y porcino por año. \$12.00

5.2.4.7 Ingreso de sancocho proveniente de otro Municipio, por libra. \$0.02

5.2.5 MATRÍCULA DE FIERRO PARA HERRAR GANADO

5.2.5.1 Por tramitación de reposición de cada matrícula. \$15.00

5.2.5.2 Registro o refrenda por matricula de empresarios de destaca, al año. \$20.00

5.2.5.3 Registro o refrenda por matriculas de matarifes, al año. \$10.00

5.2.5.4 Matrícula para corretero de ganado \$ 20.00 (1)

5.2.6 VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO

5.2.6.1 Formularios de cartas de venta, cada una. \$5.00

5.3 PERMISO DE TALA

5.3.1 Permiso de Tala de Árboles en el Municipio, fuera del Plan Parcial El Ángel, por cada árbol. \$6.00

5.3.2 Permiso de trasplante y poda por cada árbol. \$5.00

6 CLÍNICA MUNICIPAL

6.1 Servicios de Salud en Clínica Municipal

6.1.1 Inyectable \$0.25

6.1.2 Curaciones \$0.25

6.1.3 Pequeñas Cirugías \$1.40

6.1.4 Cauterizaciones \$2.00

- 6.1.5 Fisioterapia (Primera vez y Sub-siguientes) \$2.00
- 6.1.6 Lavado de Oído \$1.40
- 6.1.7 Consulta Oftalmológica \$1.00
- 6.1.8 Terapia Respiratoria (Solo Salbutamol, menos de 10 gotas) \$0.70
- 6.1.9 Terapia Respiratoria (Solo Salbutamol, más de 10 gotas) \$1.40
- 6.1.10 Terapia Respiratoria (Saibutamol con Troplum) \$1.40
- 6.1.11 Consulta Psicológica \$3.00
- 6.1.12 Retiro de puntos \$1.40
- 6.1.13 Sutura \$2.00
- 6.1.14 Uniceptomia (Retiro de uña) \$2.00
- 6.1.15 Extirpación de Abscesos \$1.40
- 6.1.16 Cauterización de mezquinos \$2.00

6.2 TRABAJOS DE ODONTOLOGÍA

- 6.2.1 Extracción en Adultos \$3.00
- 6.2.2 Extracción en Niños \$2.25
- 6.2.3 Obturaciones de Amalgama en Adultos \$3.85
- 6.2.4 Obturaciones de Amalgama en niños \$ 3.85 (2)
- 6.2.5 Detartraje \$3.25
- 6.2.6 Profilaxis \$3.25
- 6.2.7 Profilaxis y Aplicación de Flúor en niños \$ 4.00 (2)
- 6.2.8 Consulta \$ 0.75 (2)
- 6.2.9 Obturaciones de resina en adultos \$ 7.00 (2)
- 6.2.10 Obturaciones de resina en niños \$ 7.00 (2)
- 6.2.11 Extracciones de Cordales \$ 8.00 (2)
- 6.2.12 Cementado \$ 2.00 (2)

6.3 SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO

- 6.3.1 Glucosa \$2.00
- 6.3.2 Colesterol \$3.00
- 6.3.3 Triglicéridos \$3.00
- 6.3.4 Creatinina \$3.00
- 6.3.5 Nitrógeno Ureico \$3.00
- 6.3.6 G. O. T. (Transaminasas) \$3.00
- 6.3.7 G. P. T. (Transaminasas) \$3.00
- 6.3.8 Antígenos Febriles \$4.00

- 6.3.9 Bilirrubinas \$3.00
- 6.3.10 Ácido Úrico \$4.00
- 6.3.11 Prueba de Embarazo**
- 6.3.11.1a) Orina \$3.00
- 6.3.11.2b) Sangre \$6.00
- 6.3.12 Proteína "C" Reactiva \$6.00
- 6.3.13 V. D. R. L. \$2.00
- 6.3.14 V. 1. H. \$5.00
- 6.3.15 Tipo Sanguíneo \$2.00
- 6.3.16 Hemograma \$3.00
- 6.3.17 Examen General de Orina \$2.00
- 6.3.18 Examen General de Heces \$2.00
- 6.3.19 C. P. K. \$5.00
- 6.3.20 Frotis de Sangre Periférica \$4.00
- 6.3.21 Eritrosedimentación \$3.00
- 6.3.22 Hemograma + Plaquetas \$4.00
- 6.3.23 Hematócrito+Hemoglobina \$2.00
- 6.3.24 Baciloscopia \$3.00

6.4 MEDICAMENTOS (2)

- 6.4.1 Ambroxol 15 Mg/5ml Frasco \$ 1.50 (2)
- 6.4.2 Agua Bidestilada Ampolla \$ 0.50 (2)
- 6.4.3 Aspirina 100 Mg Tableta \$ 0.03 (2)
- 6.4.4 Acetaminofén 500 Mg Tableta \$ 0.03 (2)
- 6.4.5 Acetaminofén 120 Mg/5ml Frasco 120 ml \$ 1.25 (2)
- 6.4.6 Ácido Fólico Tableta \$ 0.03 (2)
- 6.4.7 Amoxicilina 500 Mg Tableta \$ 0.11 (2)
- 6.4.8 Amoxicilina 250 Mg/5ml Suspensión Frasco \$ 2.25 (2)
- 6.4.9 Colitrán Gx (buspirona/Bromuro de Clidinio,) Grageas \$ 0.20 (2)
- 6.4.10 Calamina Frasco \$ 1.50 (2)
- 6.4.11 Cloranfenicol solución oftálmica Frasco 10 ml \$ 2.00 (2)
- 6.4.12 Clorfeniramina 4 Mg Tableta \$ 0.05 (2)
- 6.4.13 Clorfeniramina 10 Mg/2ml Ampolla \$ 2.00 (2)
- 6.4.14 Clorfeniramina 2Mg/5ml Frasco \$ 1.50 (2)
- 6.4.15 Complejo B Ampolla \$ 1.00 (2)
- 6.4.16 Complejo B Tableta \$ 0.03 (2)

- 
- 6.4.17 Clotrimazol 1% Crema Tópica Tubo \$ 2.00 (2)
- 6.4.18 Clotrimazol crema vaginal Tubo \$ 4.50 (2)
- 6.4.19 Diclofenac 75 Mg/ 3Ml Ampolla \$ 1.00 (2)
- 6.4.20 Diclofenac Potásico 50 Mg Tableta \$ 0.11 (2)
- 6.4.21 Dextrometorfan 15 Mg/ 5ml jarabe Frasco \$ 1.50 (2)
- 6.4.22 Dimehidrinato 50 Mg Tableta \$ 0.10 (2)
- 6.4.23 Dimehidrinato 50 Mg / 2ml Ampolla \$ 1.00 (2)
- 6.4.24 Enalapril 20 Mg Tableta \$ 0.11 (2)
- 6.4.25 Eritrocina 250Mg/ 5ml Frasco/ susp. \$ 2.25 (2)
- 6.4.26 Eritromicina 500 Mg Tableta \$ 0.24 (2)
- 6.4.27 Gentamicina 160 Mg Ampolla \$ 2.00 (2)
- 6.4.28 Glibenclamida 5 Mg Tableta \$ 0.08 (2)
- 6.4.29 Hidrocortisona Crema Tópica Tubo \$ 1.50 (2)
- 6.4.30 Hidróxido de aluminio/ Hidróxido de magnesio suspensión (equivalente a malox) Frasco \$ 2.00 (2)
- 6.4.31 Ibuprofeno 400 Mg Tableta \$ 0.04 (2)
- 6.4.32 Ibuprofeno 100 Mg/ 5ml Suspensión Frasco \$ 2.00 (2)
- 6.4.33 Metocarbamol 500 Mg Tableta \$ 0.08 (2)
- 6.4.34 Metformina 850 Mg Tableta \$ 0.12 (2)
- 6.4.35 Metronidazol 500 Mg Tableta \$ 0.10 (2)
- 6.4.36 Multivitaminas y minerales Tableta \$ 0.05 (2)
- 6.4.37 Multivitaminas y minerales jarabe Frasco \$ 1.50 (2)
- 6.4.38 Multivitaminas Prenatales Tableta \$ 0.03 (2)
- 6.4.39 Mebendazol 100 Mg Tableta \$ 0.11 (2)
- 6.4.40 Neobacina crema tópica Tubo \$ 2.00 (2)
- 6.4.41 Penicilina Procaínica Ampolla 400,000 UI \$ 2.50 (2)
- 6.4.42 Penicilina Benzatinica 1,2 Millones UI \$ 2.50 (2)
- 6.4.43 Ranitidina 150 Mg Tableta \$ 0.08 (2)
- 6.4.44 Ranitidina 50 Mg /2 ml Ampolla \$ 1.00 (2)
- 6.4.45 Relaflex (citrato de Orfenadrina 60 Mg/ 2ml) Ampolla \$ 2.50 (2)
- 6.4.46 Permetrina Frasco \$ 1.50 (2)
- 6.4.47 Salbutamol 2 Mg / 5ml jarabe Frasco \$ 1.25 (2)
- 6.4.48 Salbutamol 2Mg Tableta \$ 0.06 (2)
- 6.4.49 Sales de rehidratación Oral polvo \$ 0.15 (2)
- 6.4.50 Solución salina normal 0,9% Bolsa 1 Litro \$ 4.00 (2)
- 6.4.51 Solución salina normal gotas Nasaes Frasco \$ 2.00 (2)

- 6.4.52 Sulfato Ferroso 300 Mg Tableta \$ 0.05 (2)
- 6.4.53 Sulfas, Crema vaginal Tubo \$ 6.50 (2)
- 6.4.54 Trimetroprim Sulfametoxazole 200/40 en 5ml Suspensión Frasco \$ 1.50 (2)
- 6.4.55 Trimetroprim Sulfametoxazole 160/800 Tableta \$ 0.10 (2)
- 6.4.56 Colocación de Dispositivo intrauterino para planificación familiar \$ 3.00 (2)

7 UNIDAD DE APOYO LEGAL

- 7.1 Tramitación de Credencial del Síndico. \$5.00
- 7.2 Declaraciones Juradas para trámite administrativo. \$5.00
- 7.3 Tramitación de Título Municipal de propiedad. \$50.00
- 7.4 Copias de Ordenanzas. \$0.50

8 CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL

8.1 Matricula \$2.00

- 8.1.2 Diario \$0.25 (3)

8.2 PARVULARIA

- 8.2.1 Matricula \$3.00
- 8.2.2 Mensual \$2.00

8.3 TALLERES

- 8.3.1 Vocacionales

- 8.3.1.1 Al mes \$3.00

- 8.3.2 Artesanales

- 8.3.2.1 Al mes \$2.00

8.4 CLASES DE CÓMPUTO

- 8.4.1 Al mes \$4.00

8.5 SERVICIO DE INTERNET

- 8.5.1 Hora \$0.50

9 CASA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

9.1 TALLERES (DIBUJO, PINTURA Y MUSICA Y OTROS)

- 9.1.1 Inscripción \$1.00
- 9.1.2 Mensualidad \$2.00

10 PAGO DE TASA PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES, CÍVICAS Y ESPECIALES DEL MUNICIPIO

- 10.1 Todo pago en concepto de tasas municipales se recargara con el incremento del 5% por el monto total de la tasa para efecto de financiar fiestas patronales.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS.

De las deducciones.

Art. 8.- Toda solicitud de deducciones en el pago de sus tasas por servicios municipales prestados a los inmuebles, deberá dirigirse al Alcalde o Alcaldesa Municipal en papel simple o en su defecto al Director/a de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, con la documentación pertinente y mediante escrito fundado en cuanto a sus pretensiones, a la cual se le dará el trámite correspondiente a la verificación de los hechos que según el contribuyente justifican la deducción en el pago de tasas que solicite.

La resolución dictada admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal. El peticionario deberá identificarse a través de su Documento de Identidad, debiendo identificar el lugar y teléfono para escuchar notificaciones.

Obligaciones del sujeto activo.

Art. 9.- Es obligación del SUJETO ACTIVO, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza.

Obligación del sujeto pasivo.

Art. 10.- Es obligación del SUJETO PASIVO, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en los registros tributarios municipales correspondientes, proporcionando los datos, documentos pertinentes para su funcionamiento, dentro del plazo de treinta días en que se origina la obligación tributaria.
- b) Pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- c) Informar a la Municipalidad sobre los cambios de residencia y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
- d) Solicitar por escrito los permisos, licencias, matrículas o autorizaciones correspondientes, previo a la instalación o funcionamiento de la actividad a desarrollar. Caso contrario se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.
- e) Permitir y facilitar las inspecciones, comprobaciones o investigaciones que ordene la administración municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.
- f) Concurrir a las oficinas municipales cuando fueren citados por la autoridad municipal.

Propietarios de áreas verdes

Art. 11.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido donadas legalmente a favor de la Municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

De los intereses moratorios.

Art. 12.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS sin efectuar dicho pago.

Estas tasas no pagadas en el plazo correspondiente, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda el tipo de interés moratorio que fije al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores se solicitará al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

Del pago en exceso.

Art. 13.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, intereses y multas, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, que le haga la devolución del saldo a su favor o que le abone a su cuenta municipal en concepto de deudas tributarias futuras.

Régimen de condominio.

Art. 14.- En los inmuebles sometidos a régimen de condominio cada sujeto pasivo estará obligado al pago de las tasas correspondiente, al área del cual es propietario, y las áreas comunes se pagarán en proporción al número de pisos o apartamentos del condominio.

La Alcaldía fijará la tasa correspondiente a cada uno, estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destine el piso o apartamento.

Del servicio de aseo.

Art. 15.- El servicio de aseo comprende la recolección de desechos sólidos, barrido de calles y saneamiento ambiental. No obstante lo anterior aquellos inmuebles a los que no se les presta el servicio de aseo no se les prestará el servicio de relleno sanitario y disposición final.

Para la tasación del servicio de aseo, en el caso que en un inmueble se desarrollen dos o más actividades, siendo una de ellas la habitacional y el área de la otra actividad distinta de la habitacional sea mayor de treinta metros cuadrados, el propietario pagará en concepto de tasa por servicio de aseo, la de aquella actividad que esté gravada con un mayor tributo.

Cuando un inmueble colinde por alguno de sus rumbos, o tenga acceso de cualquier naturaleza, a la vía pública o privada donde se preste cualquiera de los servicios de recolección de desechos sólidos y barrido de calles, será sujeto a la aplicación del cobro por dichos servicios.

Para los inmuebles con características de bosque, el valor del servicio de aseo del rango de área y uso que corresponda, se aplicará sobre el área de construcción; y el valor del saneamiento ambiental, sea uso habitacional o usos varios, se aplicará sobre el área arborizada del inmueble. Esta aplicación podrá realizarse en aquellos inmuebles cuyos jardines sean el 70% de área total del inmueble y que además posean un área arborizada concentrada.

Del relleno sanitario y disposición final.

Art. 16.- El caso de la tasa para los inmuebles con uso habitacional, el valor mínimo a cobrar será \$1.00 al mes y el máximo a cobrar de \$4.00 al mes. Siempre y cuando la producción de desechos sólidos no exceda de media tonelada métrica.

Para inmuebles con uso diferente al habitacional los usos varios se cobrarán de conformidad a los rangos que se establecen en el artículo 7 rubro 2.6 y subsiguientes.

En los inmuebles ubicados dentro de las áreas declaradas por esta municipalidad como de reserva ecológica, se pagará la tasa por relleno sanitario y disposición final siempre y cuando se brinde el servicio de recolección de desechos sólidos domiciliar.

Del alumbrado público.

Art. 17.- Cuando un inmueble colinde en alguno de sus linderos o accesos dentro del radio de cincuenta metros con un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado deberá pagar el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado se cobrará por metro lineal tomando en cuenta el frente de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si el inmueble se encuentre ubicado en esquina se cobrará por todos los frentes del inmueble.

En el caso de los inmuebles ubicados en Zona de Máxima Protección y aquellos con características de bosque situados en el área urbana, se cobrará hasta un máximo de 25 metros lineales de frente. De las multas por renovación extemporánea de licencias, matrículas y permisos.

Art. 18.- En los casos en que no esté expresamente regulado en otra ordenanza, cuando un sujeto pasivo obligado a renovar licencias, matrículas, permisos o patentes y no lo hiciera durante los primeros tres meses del año, deberá pagar el valor de la tasa respectiva, más la multa a que hubiere lugar por solicitarlo de manera extemporánea.

Del permiso para instalar rótulos.

Art. 19.- Adicional al pago de tasa por permiso de instalación de rótulos, se deberá pagar el correspondiente impuesto municipal, cuando sea el caso.

El pago de la tasa por el permiso para la instalación de rótulo es anual, se solicita previo al otorgamiento del permiso y su renovación deberá efectuarse en los primeros tres meses de cada año fiscal, con excepción de los permisos temporales. Todos los permisos otorgados vencerán el treinta y uno de diciembre de cada año; excepto los permisos temporales, que vencen a treinta o a quince días de ser otorgados. La tasa por la instalación de los rótulos temporales deberá pagarse previo al otorgamiento del permiso.

La expedición de la renovación del permiso extemporáneamente deberá realizarse con el pago del permiso y la multa a que se hiciera acreedor.

TITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Solicitudes a la autoridad competente.

Art. 20.- Toda solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse al Alcalde o Alcaldesa Municipal en papel simple o en su defecto al Director/a de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, según corresponda.

El peticionario deberá identificarse a través de su documento de identidad debiendo identificar el lugar y teléfono para escuchar notificaciones.

De la solvencia municipal.

Art. 21.- La administración tributaria municipal exigirá la solvencia municipal previo a la extensión de permisos, matrículas, licencias, y para el cumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo, reguladas en el literal d) del artículo 10 de la presente ordenanza.

Para obtener solvencia municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas de tasas e impuestos, intereses y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante en la base tributaria municipal.

El contribuyente solicitará las solvencias que considere necesarias, previo al pago de la tasa en concepto del trámite para la emisión de la solvencia.

De las inspecciones.

Art. 22.- Los funcionarios, empleados, agentes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos o un delegado municipal realizarán inspección previo al otorgamiento y/o renovación de cualquier permiso, licencia y/o matrícula.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos proyectos aprobados por el Concejo Municipal, en los cuales se done el mobiliario urbano a favor de la municipalidad, con reserva de usufructo de la publicidad, sólo pagará la tasa en concepto de inspección cuando se solicite por primera vez y en el caso de las renovaciones de los permisos, licencias o matrículas se presentará una declaración jurada y no se realizará una inspección.

Para solicitar deducciones.

Art. 23.- Aquellas personas de las establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza que estén sujetos a deducciones para el pago de las tasas deberán solicitarlo por escrito al Alcalde o Alcaldesa, o al Director/a de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal.

El solicitante deberá presentar:

- a) Copia del plano topográfico, firmada y sellada por el profesional responsable.
- b) Copia del testimonio de la escritura de propiedad, inscrita en el Centro Nacional de Registros, o el contrato correspondiente.
- c) Si se trata de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro deberán presentar los estatutos debidamente publicados en el Diario Oficial.
- d) La credencial del representante legal de la institución o empresa correspondiente, con fotocopia de su Documento Único de Identidad y de su Número de Identificación Tributaria.
- e) El Número de Identificación Tributaria de la institución o empresa.
- f) Si es una sociedad presentará copia del testimonio de la escritura de constitución de la empresa.
- g) Fotocopia del recibo de energía eléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de aquellas personas reguladas en el literal a) del artículo 8 de la presente ordenanza la administración tributaria municipal podrá iniciarlo de oficio.

Pago indebido o en exceso.

Art. 24.- El pago indebido o en exceso de tasas por servicios municipales, intereses y multas da lugar a la acción de repetición, la que corresponderá a contribuyentes o responsables, así como a terceros que hubieren realizado el pago considerado indebido o en exceso.

El derecho del sujeto pasivo para solicitar la acción de repetición es de tres años, contados a partir de la fecha de haber realizado el pago indebido o en exceso. Pasado este plazo este derecho caducará.

El sujeto pasivo deberá solicitar por escrito a la Alcaldía Municipal la acción de repetición presentando para demostrar el pago indebido o en exceso, el recibo original debidamente cancelado, fotocopia de su Documento Único de Identidad y de su Número de Identificación Tributaria.

Si por cualquier motivo se abona indebidamente a otra cuenta, por solicitud del sujeto pasivo que solicitara que se trasladen los fondos a la cuenta apropiada, la Subgerencia de Ingresos verificará y trasladará el abono a otra cuenta, emitiendo resolución, si esto es lo procedente, debiendo notificar al sujeto pasivo.

Si el contribuyente tiene otras cuentas con saldos pendientes de pago, la administración municipal abonará el pago indebido o en exceso, a estas cuentas o abonará a deudas tributarias futuras. Caso contrario, el sujeto pasivo solicitará que se le devuelva el dinero pagado de manera indebida en exceso, la Unidad de Cuentas Corrientes Municipal, realizará una investigación acerca de los pagos por servicio a la cuenta del Inmueble, y emitirá resolución según sea lo pertinente. En caso de ser procedente la petición, se solicitará el Acuerdo Municipal correspondiente para que se le ordene al Tesorero que erogue en concepto de devolución por pago en exceso. (Ya que estos casos se dan en las cuentas del sistema anterior y los cruces de cuentas del recibo de CAESS, los cuales deben de ser analizados por medio de sus abonos y aplicaciones de los mismos, es realizado por los analistas de cuentas de la unidad de Cuentas Corrientes). (1)

Entidades Descentralizadas.

Art. 25.- Los servicios y que se identifican como Entidades Descentralizadas, entre éstas Casa de la Juventud, Clínica Municipal, Centros de Desarrollo, y otros bajo la denominación que se presenten, y que estén destinados a prestar servicios de desarrollo humano, sus servicios serán brindados por estas entidades y el cobro será realizado por ellas mismas, mediante las formas legales de recolección de ingresos, de conformidad a lo regulado en el artículo 7, en el rubro 8.1, 8.1.2, 9.1.1 y 9.12 de esta ordenanza.

Centros de Desarrollo Humano.

Art. 26.- Los Centros de Desarrollo Humano bajo la denominación que designen bajo la administración del municipio deberán de obtener y tramitar ante el Concejo Municipal el trámite y la autorización para el otorgamiento de becas totales o parciales, las que serán aprobadas por éste, a propuesta del responsable del mismo, de conformidad al estudio socio económico realizado al solicitante.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y MATRÍCULAS.

Pago de tasa.

Art. 27.- Todo permiso, licencia y/o matrícula se extenderá mediante resolución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y el pago de la tasa correspondiente.

Todo permiso, licencia o matrícula tendrá una vigencia de un año calendario. Si se solicita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año, si es renovación se requerirá durante los tres primeros meses del año.

Para el caso de nuevos trámites de permisos, licencias y matrículas que no sean solicitados desde el primer mes del año fiscal, deberán pagar el permiso prorrateado en doce meses, y pagarán lo que corresponda entre el mes de otorgamiento del permiso y el mes de vencimiento establecido en esta ordenanza.

Requisitos para todos los permisos.

Art. 28.- Para cualquier solicitud de permiso, licencia y matrícula el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes, además de las exigencias especificadas para cada caso en concreto en esta misma ordenanza:

- a) Llenar la solicitud correspondiente.
- b) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante.
- c) Solvencia municipal.
- d) Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- e) Copia de la credencial del representante legal, debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- f) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria de la sociedad.
- g) Copia de testimonio de escritura pública del Poder si se actúa en representación de otro, sea persona natural o jurídica.
- h) Fotocopia certificada por notario del contrato de arrendamiento, en su caso.
- i) Solvencia de la Policía Nacional Civil cuando sea requerido por el encargado de la administración tributaria.

Permiso de construcción, demolición y restauración.

Art. 29.- Toda persona natural o jurídica que requiera un permiso de construcción y demolición, presentará a la Municipalidad los requisitos siguientes:

- a) Croquis de ubicación del inmueble.
- b) Plano de las construcciones a realizar.
- c) Calificación de lugar si cambia el uso del suelo.
- d) Autorización de CONCULTURA para la demolición o restauración, si el inmueble tiene valor histórico y se encuentra dentro de los calificados como Patrimonio Cultural.
- e) Planta arquitectónica actual y remodelación a escala 1:100 o alguna otra escala que sea legible, si se van a realizar remodelaciones mayores de 50 metros cuadrados en primer nivel, como por ejemplo pisos, cubiertas de techo, divisiones internas, demolición de paredes.

Permiso para instalar postes, torres y antenas.

Art. 30.- Para instalación de postes, torres y antenas, el interesado deberá presentar plano de la red de cables de energía eléctrica y de telefonía a escala 1:2000 con simbología de ubicación de postes, torres y antenas.

Permiso para instalar plumas, portones y construcción de túmulos.

Art. 31.- Para instalar plumas, portones y construcción de túmulos el interesado deberá presentar la autorización del Viceministerio de Transporte, así como el acuerdo por escrito, debidamente firmado por todos los vecinos involucrados.

Permiso para instalación de acueductos y alcantarillados.

Art. 32.- Para la instalación de acueductos y alcantarillados que requieran rompimiento de acera, el solicitante deberá presentar factibilidad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

Permiso para rotura de cordón y acera.

Art. 33.- Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran rompimiento de cordón y acera el solicitante deberá presentar el diseño de la rampa a construir y la justificación para romper cordón y acera.

De los permisos, matrículas y licencias.

Art. 34.- Todo permiso, matrícula y licencia regulado en la presente ordenanza deberá solicitarlas al Director/a de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, los Departamentos competentes son los responsables de documentar los trámites para otorgar los permisos, matrículas y licencias anuales; la licencia a cada empresa que trabaja en el Municipio en la instalación de redes de transmisión aérea, subterránea, eléctrica y de telecomunicaciones, reguladas en el artículo 7, subrubro 1.8.6; y la matrícula de máquinas de juego o mesas de juego al año, regulada en el artículo 7 subrubro 2.10.4 de esta ordenanza.

Matrícula de sinfonola.

Art. 35.- Cualquier persona natural o jurídica que requiera poner en funcionamiento sinfonolas deberá solicitar matrícula a la Alcaldía Municipal, llenando los siguientes requisitos:

- a) Factura o documento público o privado con la que se comprueba la propiedad o la calidad con la que se posee la sinfonola.
- b) Si es renovación de la matrícula de sinfonola deberá presentar la matrícula del año anterior.

No se autorizará la matrícula de sinfonolas para que se ubiquen a menos de cien metros de centros de enseñanza nocturnos, templos de cualquier culto, hospitales, asilos de ancianos e instituciones similares.

Permiso de funcionamiento de imprenta.

Art. 36.- Cualquier persona natural o jurídica que requiera poner en funcionamiento imprentas deberá solicitar permiso para funcionamiento a la Alcaldía Municipal, llenando los siguientes requisitos:

- a) Factura o documento público o privado con la que se comprueba la propiedad o la calidad con la que se posee la imprenta.
- b) Datos específicos de la imprenta y su ubicación.
- c) Detalle de la maquinaria a utilizar en la imprenta.

- d) Si es renovación del permiso de funcionamiento de imprenta deberá presentar el permiso de funcionamiento del año anterior.

Matrícula de aparatos parlantes.

Art. 37.- Cualquier persona natural o jurídica que requiera poner en funcionamiento aparatos parlantes deberá solicitar matrícula a la Alcaldía Municipal, llenando los siguientes requisitos:

- a) Detalle del equipo de sonido según factura y del vehículo según tarjeta de circulación.
- b) Se presentará una solicitud por cada unidad móvil.
- c) Factura o documento público o privado con la que se comprueba la propiedad o la calidad con la que se posee el equipo de sonido móvil, como amplificador, casetera, bocinas, micrófonos, entre otros.
- d) Si es renovación de matrícula de aparatos parlantes deberá presentar la matrícula del año anterior.

Matrículas para el funcionamiento.

Art. 38.- Cualquier persona natural o jurídica que pretenda ejercer actividades para las que se requiera la matrícula a que se refiere el Artículo 34 de la presente ordenanza, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Calificación de lugar para aquellos que desarrollen su actividad por primera vez en ese inmueble.
- b) Permiso del Ministerio de Salud, o de sus dependencias competentes en el caso de ferias, mercados, supermercados, aparatos mecánicos de diversión, peluquerías, gimnasios, saunas y masajes, piscinas, templos, teatros, salas de espectáculos, instalaciones deportivas, moteles, pensiones, hospedajes, casas de huéspedes, restaurantes, bares y confiterías.
- c) Permiso del Ministerio del Medio Ambiente en los casos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
- d) En el caso de las fábricas de pólvora deberán presentar la resolución del Cuerpo de Bomberos Nacionales, acerca de las medidas de seguridad pertinentes.
- e) Declaración jurada en la que se haga constar las actividades que se realizan y desde cuando las desarrolla, ubicación del inmueble, el área del inmueble en el que se desarrolla esa actividad y clave catastral del inmueble.
- f) Fotocopia certificada por notario de aquellos permisos, matrículas y licencias que de conformidad a otras ordenanzas y leyes deba tener para poder desarrollar sus actividades.

La Municipalidad establecerá en el permiso, matrícula y licencia el horario de funcionamiento y las condiciones de funcionamiento según cada caso.

TÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

Autoridad competente para sancionar.

Art. 39.- La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia de particulares, denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, es el Director/a de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal.

Procedimiento sancionatorio.

Art. 40.- Previo a sancionar por infracciones a la presente ordenanza, y no habiendo procedimiento particular en ley especial, para el caso de las matrículas, ya sea con multa y clausura, se deberá realizar el siguiente procedimiento sancionatorio administrativo: cuando Director/a de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, tuvieren conocimiento de una infracción de las establecidas en la presente ordenanza, iniciará el procedimiento sancionatorio; este funcionario delegado solicitará a las dependencias municipales las pruebas pertinentes y recabará pruebas de oficio; de la prueba obtenida notificará en legal forma al infractor para que comparezca en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa, compareciendo el infractor, o en su rebeldía, se abrirá a pruebas por el plazo de ocho días hábiles, para que presente la prueba de descargo que tuviere y manifieste su defensa, transcurrido dicho plazo el funcionario delegado emitirá resolución razonada en el término de los tres días siguientes.

El procedimiento anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran los infractores.

Infracciones.

Art. 41.- Cualquier infracción a la presente ordenanza, será sancionada por la Alcaldía Municipal de Apopa, las infracciones pueden ser: Menos leves, leves, graves y muy graves.

Infracciones menos leves.

Art. 42.- Se califican como infracciones menos leves las siguientes:

- a) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración y que sus inmuebles tengan un valor desde \$0.01 hasta \$175,000.00 pagarán una multa de \$15.00.
- b) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración y que sus inmuebles tengan un valor desde \$175,000.01 hasta \$375,000.00 pagarán una multa de \$30.00.
- c) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración y que sus inmuebles tengan un valor mayor de \$375,000.01 pagarán una multa de \$ 60.00.
- d) Por no contar con los permisos establecidos en los artículos 32 y 33, pagarán una multa de \$40.00.
- e) Por dejar en estado defectuoso la acera en los casos de los artículos 12 y 33, pagarán una multa de \$ 40.00
- f) Por realizar el trasplante de un árbol sin el permiso correspondiente, pagarán una multa de \$ 60.00.

Infracciones leves.

Art. 43.- Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Por no contar con los permisos, matrículas y licencias de las reguladas en el artículo 34 de la presente ordenanza o por no renovarla.
- b) Por no contar con el permiso, matrícula y/o licencia correspondiente o por no renovarla, según la actividad que realicen.
- c) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal.
- d) Cuando se llevare a cabo la remodelación hasta 50 metros cuadrados, se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.

- e) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición deliberada, sin el permiso correspondiente, siempre que ésta no afecte el entorno.
- f) Por incumplir con lo estipulado en los permisos, matrículas y/o licencias correspondientes.
- g) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una obra de construcción y ampliación hasta 50 metros cuadrados, o si se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.
- h) Por habitar nueva construcción o funcionar un establecimiento o negocio de usos varios, sin el permiso correspondiente. (1)
- i) Por incumplir lo regulado en el literal c) del artículo 10 de la presente ordenanza.
- j) Por solicitar la renovación de un permiso, matrícula y/o licencia de manera extemporánea.

Infracciones graves.

Art. 44.- Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición deliberada sin el permiso correspondiente, siempre que ésta afecte el entorno.
- b) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la resolución del permiso, matrícula y licencia para la instalación del mobiliario urbano, regulado en el artículo 7 rubro 2.19.7 de la presente ordenanza.
- c) Por instalar plumas, portones y construir túmulos sin permiso municipal.
- d) Por tener en funcionamiento y no contar con la matrícula de sinfonola, aparatos parlantes, máquinas de juego y mesas de juego.

Infracciones muy graves.

Art. 45.- Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por no contar con permiso de funcionamiento los establecimientos donde se instalen máquinas de juego, mesas de juego y/o juegos mecánicos.
- b) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada poste, torre o antena, regulado en el artículo 7, subrubro 1.6.3 de la presente ordenanza.
- c) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada poste, torre, cabinas y antenas.
- d) Por construcción o instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes parques, calles, aceras, arriates y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad.

Clases de Sanciones.

Art. 46.- Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente ordenanza:

- 1) Multa;
- 2) Servicios comunitarios;
- 3) Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente.

Multa.

Art. 47.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones menos leves se sancionará con multa diferenciada hasta un máximo de \$60.00.
- b) Por las infracciones leves se sancionará con una multa de dos salarios mínimos del sector comercio vigente.
- c) Por las infracciones graves se sancionará con una multa de cinco salarios mínimos del sector comercio vigente.
- d) Por las infracciones muy graves se sancionará con una multa de ocho salarios mínimos del sector comercio vigente.

Servicios Comunitarios.

Art. 48.- A solicitud de la persona sancionada con multa, por cometer infracciones menos leves y leves, podrá permutarse la multa por servicios comunitarios, en un equivalente de sesenta dólares por 2 horas de servicio comunitario. Esta permuta de multa a servicios comunitarios será aprobada por medio de acuerdo municipal, estableciéndose en el mismo las condiciones del servicio comunitario, cuidando que éste no vaya en menoscabo de la dignidad del infractor.

El incumplimiento de las condiciones del servicio comunitario establecido, por medio de resolución razonada, dejará sin efecto la permuta y volverá a hacer exigible la multa correspondiente.

Clausura.

Art. 49.- Una vez establecida la causal de clausura definitiva de un establecimiento por medio de inspecciones e informes, y sin perjuicio de la multa impuesta, el Alcalde o Alcaldesa, Director/a de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal o funcionario delegado dictará resolución razonada, ordenando la clausura. En la resolución se dará un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de la notificación respectiva, para que el interesado proceda al cierre. Vencido el plazo, sin que el negocio haya sido cerrado y no haya el interesado hecho uso de los recursos legales respectivos, la Gerencia General, con la colaboración del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, procederá a su clausura.

La Gerencia General siempre con la Colaboración del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, vigilará que se cumpla la sanción de clausura, y en caso de incumplimiento remitirá informe o denuncia a la Fiscalía General de la República.

Un establecimiento puede ser clausurado temporal o definitivamente.

Clausura temporal.

Art. 50.- Las causas por la que se clausurará temporalmente un establecimiento son las siguientes:

- 1- Por instalarse y funcionar sin ninguna clase de autorización municipal.
- 2- Negocios a los cuales se les venció el período de renovación de su permiso, matrícula y/o licencia y se encuentran funcionando ilegalmente.
- 3- Por denuncia ciudadana debidamente comprobada.

Clausura definitiva.

Art. 51. Las causales por las que se clausurará definitivamente un establecimiento son las siguientes:

- 1- Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso, matrícula y/o licencia y ésta fue denegada.

- 2- Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso, matrícula y/o licencia y ésta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio y/o el nombre del propietario.
- 3- Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos.
- 4- Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad.

Denuncia ciudadana.

Art. 52.- Todo ciudadano que se sienta directamente afectado por el desarrollo de las actividades de algún negocio, puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia respectiva por escrito a la Gerencia General o la Dirección del Cuerpo de Agentes Metropolitanos para los efectos legales y administrativos, de investigación e inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio.

La denuncia deberá contener:

- 1) Nombre y apellido completos del o los denunciante(s) así como el correspondiente Documento Único de Identidad.
- 2) Ubicación del lugar denunciado indicando la calle, el número y el barrio, colonia o urbanización de que se trate, agregando cualquier otra señal para su fácil identificación.
- 3) La clase o tipo de acción denunciada, el horario en el que se desarrolla la acción que afecta, así como el nombre y dirección de otras personas que pudieren atestiguar al respecto, si las hubiera.
- 4) Dirección exacta de su lugar de residencia y el lugar que ha señalado para oír notificaciones, el o los denunciante(s); y número de teléfono si tuviere.
- 5) Lugar y fecha de la denuncia, firma del o los denunciante(s).

El propietario deberá subsanar las causales de la denuncia ciudadana para poder solicitar nuevamente el permiso, matrícula y/o licencia para volver a funcionar.

De los Recursos.

Art. 53.- De la determinación de tasas y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Otras tasas.

Art. 54.- Las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal y del Código Municipal.

Aplicación de normativa supletoria.

Art. 55.- De lo no establecido en esta ordenanza se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

Revisión de las tasas.

Art. 56.- La Administración Tributaria Municipal deberá revisar las tasas establecidas en la presente ordenanza con la finalidad de actualizarlas periódicamente, al menos cada 3 años.

Publicidad.

Art. 57.- La Administración Tributaria Municipal por medio de sus dependencias deberá difundir la normativa establecida en esta ordenanza, en especial que los contribuyentes conozcan de sus derechos y obligaciones establecidas en la misma.

Procesos pendientes.

Art. 58.- Pese a la derogatoria establecida en el artículo siguiente, todos los procesos activos que se encontraren pendientes de ser resueltos al tiempo de entrar en vigencia esta ordenanza, se continuarán tramitando de conformidad con las disposiciones legales anteriores a ésta.

Derogatoria.

Art. 59.- Se derogan todos los decretos y disposiciones sobre la materia, en todo lo que contraríen el texto y los principios contenidos en la presente ordenanza.

Vigencia.

Art. 60.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil once.

Dra. LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZUNIGA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSE ASENCIO AGUILAR GRANADOS,
SINDICO MUNICIPAL.

MARTA ELSA ROMERO DE VELASQUEZ,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

Lic. JESUS CRESPIAN CAMPOS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

Dra. BLANCA MARGARITA LOPEZ QUIJANO,

TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

Lic. JOSE EFRAIN GUTIERREZ MARTINEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

Dr. RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTINEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. JUAN ANTONIO MENDEZ MUNGUIA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

RODOLFO MARTINEZ GARCIA,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLA MARIA NAVARRO FRANCO,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSE LUIS CRUZ CORTEZ,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

Prof. JOSE JERONIMO YANES GUARDADO,
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE DAVID RECINOS TOBAR,
UNDECIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ALBERTO AGUILAR MERINO,
DUODECIMO REGIDOR PROPIETARIO.

Ing. JOSE RAUL TEJADA,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

VICTOR HUGO ZELEDON RAMIREZ,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

SANDRA YANIRA LANDAVERDE PALACIOS,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

Lic. RUTH DALILA CLIMACO PAVON,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

REFORMAS:

(1) Decreto Municipal No. 3 de fecha 18 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 74, Tomo 395 de fecha 24 de abril de 2012.

(2) Decreto Municipal No. 5 de fecha 12 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 14, Tomo 398 de fecha 22 de enero de 2013.

(3) Decreto Municipal No. 4 de fecha 09 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 128, Tomo 404 de fecha 11 de julio de 2014.